

INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y ASIMILADOS			
Art 136. Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación de este régimen, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social, Se declaran expresamente comprendidos:			
Trabajadores incluidos en el sistema Especial para empleados de hogar y sistema especial cuenta ajena agrarios,	Incluye cualquier otro de los sistemas especiales pertenecientes al Régimen General.		
Trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores de las sociedades de capital, aunque sean miembros de su órgano de administración.	Siempre que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ NO realicen funciones de dirección y gerencia. ▪ NO posean su control. 		
Los consejeros y administradores de las sociedades de capital, cuando no posean su control, aunque su cargo conlleve funciones de dirección y gerencia, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de los mismos. (Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena)	Excluidos de desempleo y FOGASA.		
Los socios trabajadores de las sociedades laborales, aun cuando sean miembros de su órgano de administración	Siempre que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ NO realicen funciones de dirección y gerencia. ▪ NO posean su control. 		
Los socios trabajadores de las sociedades laborales que por su condición de administradores realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección	Excluidos de desempleo y FOGASA, salvo que el número de socios sea mayor de 25. NO posean su control.		
Personal al servicio de notarias, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.			
Operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano.			
Servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias o instituciones eclesiásticas.			
Conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.			
Personal civil no funcionario de las AAPP y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas.	Siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.		
Personal funcionario al servicio de las AAPP y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo en prácticas,	Salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial.		
Funcionarios del Estado transferidos a las CCAA que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la CCAA de destino.			
Altos cargos de las AAPP y de las entidades y organismo vinculados o dependientes de ellos, que no tengan la condición de funcionarios públicos.			
Miembros de las corporaciones locales y miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos insulares canarios y Consejos Insulares baleares que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva o parcial.			
Cargos representativos de las organizaciones sindicales, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial, y percibiendo una retribución.			
Las personas que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, así como prácticas académicas externas	Disposición adicional 52ª del TRLGSS		
Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de asimilación mediante RD, a propuesta del MISSM.			
Control efectivo de la sociedad (art. 305 TRLGSS):			
<ul style="list-style-type: none"> • Al menos el 50% del capital de la sociedad esté distribuido entre los socios con los que conviva, y con quien se encuentra unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º. • Participación en el capital social mayor o igual a 1/3 (33%) • Participación en el capital social mayor o igual al 25% si tiene funciones de dirección y gerencia de la sociedad. 			
EXCLUSIONES			
Por razón del trabajo (art. 137)	<ul style="list-style-type: none"> • Ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolo o de buena vecindad. • Inclusión en alguno de los regímenes especiales. • Trabajos realizados por los profesores universitarios eméritos o por el personal sanitario emérito. • Trabajos por cuenta ajena que pueda considerarse marginal y que no constituye medio fundamental de vida, siempre que el Gobierno lo haya dispuesto a propuesta del MISSM y oídos los sindicatos. 		
Por razón de parentesco	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, que por consanguinidad o afinidad hasta el 2º inclusive, ocupados en su centro de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos (sin desempleo). ▪ Mayores con especiales dificultades de inserción (sin desempleo): ▪ Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual mayor o igual al 33% ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 33% y menos de 65%, siempre que cause alta por primera vez en el sistema. ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 65% </td> </tr> </table>	<p>El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, que por consanguinidad o afinidad hasta el 2º inclusive, ocupados en su centro de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos (sin desempleo). ▪ Mayores con especiales dificultades de inserción (sin desempleo): ▪ Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual mayor o igual al 33% ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 33% y menos de 65%, siempre que cause alta por primera vez en el sistema. ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 65%
<p>El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, que por consanguinidad o afinidad hasta el 2º inclusive, ocupados en su centro de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos (sin desempleo). ▪ Mayores con especiales dificultades de inserción (sin desempleo): ▪ Personas con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual mayor o igual al 33% ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 33% y menos de 65%, siempre que cause alta por primera vez en el sistema. ▪ Discapacidad física o sensorial mayor o igual a 65% 		